



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>17/07/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>19400</b>

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1613329  
=====

**Asunto: denegación de beca de comedor.**

Hble. Sr.:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja firmada por D. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el pasado mes de septiembre matriculó a su hija (...) en el CP "(...)" de (...).
- Que, como tantos otros padres sin recursos, solicitaron beca de comedor al Ayuntamiento de (...) a través del propio colegio, aportando la documentación exigida al efecto.
- Que en el mes de octubre se publicó en el tablón de anuncios del colegio de lista de alumnos que resultaron beneficiarios de la ayuda citada, quedando excluida su hija.
- Que ante tal decisión, hablaron con la dirección del centro que se comprometió a remitir nuevamente toda la documentación, como así hizo.
- Que una vez más, y definitivamente, su hija quedó excluida de la ayuda de comedor; y se dirigieron a la Dirección Territorial de Educación en Valencia, donde, al parecer, un funcionario les explicó verbalmente que el motivo de la denegación era porque su esposa, (...), de nacionalidad (...), no había presentado declaración tributaria alguna.
- Que quiere hacer constar que su esposa está pendiente de que le sea concedida la autorización de residencia por reagrupación familiar, y que él es demandante de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 17/07/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

empleo y está percibiendo 426€/mes por carecer de empleo ya que es emigrante retornado.

- Que adjunta, para su unión al expediente la documentación siguiente:
  - Certificado de emigrante retornado y Darde (demandante de empleo).
  - Listado de exclusión de su hija (...).
  - NIE de (...) (madre) y solicitud de permiso de residencia (actualmente, en tramitación).
  - DNI del padre, DNI de la menor, pasaporte y visa por reagrupación familiar de (...) (madre) y fotocopia del libro de familia.
  - Padrón donde consta que viven.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria, Dirección General de Centros y Personal Docente daba cuenta de lo siguiente:

“Tal y como consta en la documentación aportada y en la queja presentada por el reclamante, la madre de la alumna no dispone de permiso de residencia, de manera que la solicitud de ayuda para el comedor escolar se tramitó aportando como documentación el pasaporte. En la resolución notificada consta como causa de exclusión *"Comunicación por parte de la AEAT de que no ha identificado al titular del NIF enviado, en relación con el documento (...)."*

En estos casos y con la finalidad de poder determinar el nivel de renta de la unidad familiar y la idoneidad de conceder la ayuda para el comedor escolar, la resolución de 27 de julio de 2016, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2016-2017, establece que en los casos en que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, se deberá presentar informe de los servicios sociales en el que se haga constar la situación económica de la familia y la conveniencia de que se les conceda la ayuda para el comedor escolar, y, en caso de no ser posible, informe de la dirección del centro si es conocedora de la citada situación. En estos casos se remitieron a los centros educativos unas instrucciones en las que se establece que en los casos que en la solicitud se tramite con número de pasaporte, junto con la solicitud se deberá presentar: informe de los servicios sociales en el que se haga constar la situación económica de la familia, y, en caso de no ser posible, un informe de la dirección del centro si es conocedora de la citada situación. En este

informe deberá constar de manera inequívoca la conveniencia de la concesión de las ayudas para el comedor escolar.

Así pues, puesto que los interesados no han aportado la documentación requerida en aplicación de la normativa que regula el procedimiento, no cabe otra resolución que determinar la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión de las ayudas para el comedor escolar.”

Con el objeto de mejor proveer, y a instancias del interesado, se solicitó a la Administración educativa una ampliación de su primer informe, que lo emitió en los siguientes términos:

“En relación con la ampliación de la queja número 1613329 formulada ante el Síndic de Greuges por D. (...), en la que denuncia la no especificación en la Resolución denegatoria de la causa de desestimación de la ayuda de comedor a su hija (...) y la falta de información recibida por parte del centro educativo CEIP (...), en el que está escolarizada su hija, en cuanto a la documentación necesaria que se debe aportar para subsanar esta circunstancia de exclusión, esta Dirección General informa:

De acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la convocatoria para las ayudas de comedor escolar para el curso 2016/2017, Resolución de 27 de julio de 2016, se envió a cada centro educativo dos listados provisionales con las puntuaciones obtenidas por los solicitantes de las ayudas y también las solicitudes que carecen de puntuación porque han sido excluidas al concurrir en ellas circunstancias como la señalada en el caso del reclamante: "Comunicación por parte de la AEAT de que no ha identificado al titular del NIF enviado". Un primer listado para ser publicado en los tablones de anuncios de los centros con la puntuación obtenida por cada solicitante o la exclusión, y un segundo listado que contiene al detalle la puntuación y los datos tanto económicos como sociofamiliares tomados en consideración en la baremación para ser custodiado por la dirección del centro. De este modo, las circunstancias de exclusión aparecen al lado de cada solicitud excluida y los centros educativos recibieron instrucciones desde esta Dirección General en las que se establecían que en los casos en que la solicitud se tramitara con número de pasaporte, (caso del reclamante), junto con la solicitud se debería presentar: informe de los servicios sociales en el que se hiciera constar la situación económica de la familia, y, en caso de no ser posible, un informe de la dirección del centro si es conocedora de la citada situación. Los solicitantes pudieron consultar individualmente este segundo listado acudiendo a la Dirección del centro a efectos de comprobar la corrección de los datos que les afectaban.

Publicados estos listados provisionales, los interesados tuvieron un plazo de 10 días, contados a partir de su inserción en los tablones de anuncios de los centros educativos, para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones pertinentes, mediante la aportación en el mismo centro educativo de la documentación oportuna.

El reclamante no aportó la documentación requerida en aplicación de la normativa que regula el procedimiento y por ello, la resolución definitiva, en fecha 13 de octubre de 2016, determinó la exclusión de la solicitud de ayuda

de comedor escolar formulada por el mismo. Aún así, una vez resuelta la resolución definitiva de adjudicación de ayudas, tal cual dicta la mencionada Resolución de 27 de julio de 2016, en su artículo quince, apartado 15.4, el reclamante disponía de la posibilidad de presentar recurso de reposición ante el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde su publicación. Recurso que no fue interpuesto.

Ante la alegación que el Síndic de Greuges informa que el reclamante hace en su ampliación de la queja, de no poder saber que debía presentar un informe de los servicios sociales en el que se hiciera constar la situación económica de la familia, ya que el centro escolar en ningún momento le informó sobre dicho extremo, esta Dirección General hace constar que la citada Resolución de 27 de julio de 2016, en su artículo octavo de determinación de la renta familiar, estipula en el punto 8.7 que *en los casos en que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, se deberá presentar un informe de los servicios sociales en el que se haga constar la situación económica de la familia y la conveniencia de que se les conceda la ayuda para el comedor escolar, y, en caso de no ser posible, informe de la dirección / del centro si es conocedora de la citada situación*. Dicha Resolución fue publicada en el DOCV Núm. 7840 de 29 de julio de 2016, por lo que cualquier persona interesada puede tener la misma.

Además, esta Dirección General se ha puesto en contacto con la dirección del CEIP (...), y la misma afirma haber informado en tiempo y forma a todas las familias del centro en relación al procedimiento de tramitación de las ayudas de comedor y la documentación necesaria a aportar por las mismas, tanto en el período inicial de presentación de solicitudes como en el período de subsanación de defectos observados y presentación de alegaciones una vez publicados los listados provisionales de concesión/denegación de dichas ayudas y también en el período final de publicación de listados definitivos. En concreto, la dirección del centro escolar matiza que cuando a la familia del reclamante se le denegó la ayuda, se le comunicó, y, a partir de ese momento les orientaron en lo que les fue requerido.

A este respecto, se comunica que existe en el expediente documentación remitida por D. (...), Director del CEIP (...), a esta Dirección General, en la que se informa de la tramitación realizada por el centro con la relación de familias que estaban en la misma circunstancia que anuncia el reclamante y que previamente firmaron una declaración jurada explicando su situación económica. Se trata de un grupo de familias a las que (a excepción de un caso de presentación de documento erróneo) se les concedió finalmente las ayudas de comedor. En el caso de la alumna (...) el centro desconoce por qué no presentó la familia ningún tipo de reclamación de informe al centro. Señala a su vez, que esta familia residió en (...)r hasta principios de octubre, que la niña se incorporó el día 11 de octubre por primera vez al centro escolar y desconocen si este aspecto les despistó en el seguimiento de la solicitud de la beca.

Este informe hace concluir que el centro educativo sí transmitió la información necesaria a las familias que así lo requirieron.”

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, así que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el

mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y con carácter previo, debemos significar que no hemos deducido una actuación pública irregular de la Administración educativa que merezca reproche alguno por esta Institución, ya que, efectivamente, la Resolución de 27 de julio de 2016, del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en centros educativos no universitarios públicos y privado concertados para el pasado curso 2016/17, tiene por objeto, efectivamente, convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas para sufragar durante el curso 2016/17 parte del coste del servicio complementario de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat, privados concertados o de titularidad pública distinta a la Generalitat.

El plazo ordinario de presentación en el centro educativo de la solicitud de ayuda asistencial de comedor, que debe ir acompañada de la pertinente documentación justificativa, es el que comprende desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución hasta el 05 de septiembre de 2016.

Y las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario sólo serán admitidas en caso de alumnos que se incorporen al sistema educativo por circunstancias sobrevenidas.

En el caso que nos ocupa, de la comunicación recibida de la Administración educativa, y que no ha sido desvirtuada por el interesado, se deduce que la familia de (...) no presentó ningún tipo de reclamación al centro, y la alumna se incorporó, por primera vez al centro el 11 de octubre.

Así mismo, consta que para que la AEAT no identifique a algún miembro de la unidad familiar como computable a efectos de renta, es preciso que la familia presente un informe de los servicios sociales en que se haga constar la situación económica de la misma y la conveniencia de que se conceda la ayuda de comedor escolar, o informe del centro si éste es conocedor de la situación.

Ninguno de estos requisitos fueron cumplimentados por la familia del promotor de la queja, por lo que, efectivamente, no cabía otra resolución que la denegación de la solicitud.

Es decir, que analizada la denuncia del Sr. (...) y la información facilitada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como la legislación aplicable al efecto, reiteramos que no hemos observado vulneración de derechos alguna.

Sin embargo, la situación creada y, en definitiva, la exclusión de (...) de las ayudas de comedor escolar, probablemente se debió a su incorporación tardía al centro escolar y que verdaderamente no contaron con información suficiente para formalizar la solicitud.

En consecuencia, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las familias reciban información clara sobre el procedimiento a seguir en la solicitud de servicios complementarios, tanto de comedor como de transporte escolar, y dicte cuantas instrucciones sean precisas para que la dirección de los centros escolares informen a todas las familias de los trámites a seguir, evitando así situaciones como la descrita.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana